****

**LIC. DE LA HIGUERA QUIYONO**

**ERNESTO ANTONIO**

**MATRICULA: 20150789**

**ACTIVIDAD 2: RESUMEN DE LECTURA**

**MATERIA: FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA**

**ADMINISTRACION PUBLICA**

**RESUMEN DE LECTURA**

La administración pública se ha definido como una rama perteneciente al poder ejecutivo, en tanto se mantenga bajo el régimen de gobierno republicano y que contenga una división de poderes a través de un instrumento jurídico que le proporcione legitimidad. Resulta necesario entender conceptos básicos antes de entrar al estudio de la administración como tal, principalmente los elementos del Estado.

Como se ha comentado previamente, los elementos del estado están conformados por un concepto territorial con sus debidas limitaciones fronterizas, una cantidad poblacional que habite dentro de la circunscripción territorial y un régimen de gobierno conformado en nuestro caso, por una división de poderes entre los cuales figura el poder ejecutivo, legislativo y judicial. Lo que nos ocupa en este tema, es el poder ejecutivo en el ámbito de su aplicación, puesto que su carácter así lo representa y de él emanan las dependencias públicas para la consecución de objetivos de acuerdo a la administración pública y demás facultades conferidas por la Constitución.

En este orden de ideas, la legislación aplicable a la materia proviene del Derecho Administrativo, cuyo objetivo es establecer lineamientos y bases para la propia ejecución e implementaciones que emanen del poder Ejecutivo y el objetivo principal se basa en organizar el funcionamiento de la administración pública.

*¿Cuáles son las formas de organización administrativa?*

A lo largo de la organización del poder ejecutivo, hemos encontrado conceptos como la centralización, descentralización y desconcentración. La centralización es una forma de tendencia organizativa que incluye el ámbito de políticas públicas y el administrativo, propiciando la normatividad y estructurando el Estado en uno solo. De acuerdo a lo anterior, la uniformidad es clave para la organización y prestación de los servicios orientados en las leyes aplicables del derecho administrativo.

¿Cuáles son los poderes distintivos de la centralización administrativa?

La centralización se refiere en pocas palabras, a la unidad de en la ejecución de leyes y toda acción proviene de un órgano de poder central y que debe ser distribuido a lo largo de la organización como tal, por lo que esto quiere decir que los dependientes carecen de facultad de decisión y la máxima autoridad (Grisel, 1979)[[1]](#footnote-1) o en este caso como lo denominamos poder central (Martínez, 1990)[[2]](#footnote-2), está investido de poder absoluto ante las decisiones, designación y supervisión de la estructura general.

En virtud de lo anterior, el **poder de decisión** gira en torno al grupo central, quien es quien dispone de las demás áreas de forma nivelada, es una facultad que tienen los superiores para de esta forma emitan un acto administrativo, limitando al resto de los grupos por debajo, a la realización y ejecución de las órdenes hasta el caso de resolverlos.

Sin embargo, el **poder disciplinario[[3]](#footnote-3)** corresponde a mantener un orden y vigilancia en toda la estructura a fin de dar cumplimiento a los objetivos e instrucciones conferidas al interior, y que en el supuesto caso de desacato, implementar medidas disciplinarias para corregir errores u omisiones.

El **poder de revisión** en este caso vendría siendo una facultad que se la tribuye al titular del órgano superior para la actuación al resto de los órganos por debajo, con la finalidad de establecer auditorías y supervisiones a aquellos planes e instrucciones que se hayan generado a lo largo del ejercicio anual.

Habiendo entendido conceptos básicos de administración, es necesario ubicar un marco histórico en México sobre la administración federal centralizada, cuya responsabilidad descansa en el presidente de la República y se integra de acuerdo en el artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la presidencia de la República, secretarías de estado y departamentos administrativos.

En los años 1917 y 1916, se diseñó un esquema para apoyar las labores del poder ejecutivo con dos órganos: la secretaría de Estado y el departamento administrativo, el primero atendía las cuestiones políticas y administrativas y el segundo supervisaba o proveía servicios públicos que en funcionamiento nada se relacione con polítca.

Ahora bien, la administración centralizada de acuerdo al artículo segundo de la Ley Orgánica de la Adminsitración Pública del Distrito Federal, corresponde de la siguiente manera:

Jefatura del Distrito Federal

Secretaría de Gobierno

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Secretaría de Desarrollo Económico

Secretaría del Medio Ambiente

Secretaría de Obras y Servicios

Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Transportes y Vialidad

Secretaría de Seguridad Pública

Oficialía Mayor

Contraloría General

Delegaciones

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Reforzando el conocimiento al inicio de este resumen, observamos que en el artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para el Jefe del Distrito Federal, destacan:

a)      Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes.

b)      Refrendar los decretos promulgatorios del presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida dicha asamblea,.

c)       Ejecutar las leyes o decretos que expida la referida asamblea, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos gubernativos correspondientes.

d)      Ejecutar las leyes o decretos que expida el congreso de la Unión acerca del Distrito Federal, cuando así lo dispongan estas.

Las mismas acciones de centralización se van aplicando a las tres esferas de gobierno de acuerdo al ámbito de su competencia y jurisdicción, comenzando por el nivel federal, estatal y municipal, asimismo influyen factores de necesidades sociales de acuerdo al aspecto territorial, de tal forma las tres esferas de jurisdicción no poseen las mismas facultades, por lo que corresponde a una jerarquía de superioridad como ya lo hemos explicado y ninguna esfera puede transgredir la soberanía de las otras, por lo que cada esfera contribuye con su propia facultad.

1. André Grisel, *Droit Administratif Suisse,* Editions ides Et Calendes, Nevchatel. 1979. [↑](#footnote-ref-1)
2. Roberto Báez Martínez. *Manual de Derecho Administrativo.* Trillas, México. 1990. [↑](#footnote-ref-2)
3. Rafael Martínez Morales. *Derecho Administrativo Primer Curso*. 2da ed. México, 1994. [↑](#footnote-ref-3)